RESOLUCIÓN No. 706
(junio 13 de 2025)

"Por la cual se justifica un proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa"

El alcalde municipal Teorama Norte de Santander En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, La Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados en igual forma, el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 1150 de 2007 señala estos principios en tratándose de la contratación directa.

Que, el señor alcalde municipal se encuentra debidamente facultado por la Constitución y la Ley.

Que, la Alcaldía Municipal de Teorama Norte de Santander, atendiendo lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

Que, la secretaria de Gobierno elaboró los respectivos estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, motivo por el cual el secretario de Hacienda y tesoro público expidió el correspondiente certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. Teniendo en cuenta que existe una autonomía de las entidades territoriales de gestionar sus propios intereses, a través de órganos propios en la administración y el gobierno en los asuntos que son de relevancia regional o local, para lograr este desarrollo armónico entre entidades u organismos, en virtud

del principio de coordinación, las acciones que se susciten dentro de estos deberán resultar complementarias y deberán conducir al logro de los fines de la acción estatal, preservando por el interés nacional y el principio unitario.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 define que las secretarías locales de salud o la dependencia que hagan sus veces garantizarán la celebración de contratos de compraventa de servicios de salud con los hospitales para la población vinculada que se le asigne

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 del 2015, los Contratos Interadministrativos requieren Acto Administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, la Ley 489 de 1998 establece

> "***Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal)".*

Por otra parte el artículo 44 numerales 44.1..1, 44.1.2 y 44.1.3 de la Ley 715 de 2001, se establece como competencia de los municipios, en lo referente a la dirección y coordinación del sector salud y el S.G.S.S.S. "Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental"; "Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar, los recursos del Fondo Local de Salud" y "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción, en el mismo sentido el Articulo 26 de la Ley 1122 de 2007 prevé que la prestación de los servicios por parte de las instituciones públicas se hará a través de las Empresas Sociales del Estado.

El Plan Nacional de Salud Pública define las prioridades y los parámetros de actuación en respuesta a las necesidades de salud, a los recursos disponibles y a compromisos establecidos por la Nación en los acuerdos internacionales; los que

son de estricto cumplimiento en la Nación, en los planes de salud territoriales. Y como entidad territorial y dentro del ejercicio de la función pública el municipio de Teorama se ve comprometido para llevar a cabo funciones acordes con el Plan de Desarrollo 2024-2027, así mismo a ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus planes y programas en salud colectiva.

Esta obra constituye una intervención prioritaria dentro del plan de mejoramiento de la infraestructura vial urbana, dado su avanzado estado de deterioro, los problemas de movilidad que genera, la afectación al entorno urbano y el riesgo permanente que representa para la seguridad de los transeúntes y vehículos. En este contexto, la interventoría integral no solo se concibe como una obligación dentro del proceso contractual, sino como una **herramienta indispensable para garantizar la adecuada ejecución del proyecto** y la correcta administración de los recursos públicos invertidos.

La necesidad de contar con la interventoría se justifica plenamente por las siguientes razones:

1. **Asegurar la correcta ejecución técnica de la obra** La ejecución del contrato implica una serie de actividades técnicas especializada como demoliciones, movimientos de tierra, manejo de niveles y fundida de concreto que requieren supervisión experta y permanente. La interventoría aporta el conocimiento técnico necesario para verificar que cada fase de la obra se ejecute conforme a los estudios y diseños aprobados, a las especificaciones técnicas y a los estándares de calidad exigidos.

2. **Ejercer control efectivo sobre el uso de los recursos públicos**
 Toda obra pública requiere vigilancia sobre la ejecución física y financiera. La interventoría permite a la administración contar con una figura que verifique el avance real del contrato, valide las cantidades de obra ejecutadas, apruebe los informes de avance y respalde los pagos al contratista. Esto asegura una **ejecución eficiente, transparente y ordenada** del presupuesto asignado.

3. **Evitar riesgos legales, financieros y contractuales**
 La interventoría actúa como instancia preventiva y correctiva ante posibles incumplimientos contractuales, fallas técnicas, demoras, controversias contractuales o reclamaciones de terceros. Su presencia permanente permite **mitigar riesgos, documentar hechos relevantes, y apoyar a la entidad en la toma de decisiones oportunas y justificadas**.

4. **Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas**
 La interventoría documenta rigurosamente el desarrollo del contrato, dejando trazabilidad sobre cada hito, avance y situación que se presente durante la ejecución. Esto fortalece la gestión pública frente a la ciudadanía, los entes de control, las veedurías y demás instancias de supervisión externa, contribuyendo a **una administración más transparente y confiable**.

5. **Materializar los beneficios sociales y económicos del proyecto**
 Esta obra busca mejorar las condiciones de movilidad, conectividad urbana y seguridad vial, así como dinamizar el comercio local y elevar la calidad de vida de los habitantes. La interventoría permite que estos impactos se logren en condiciones de oportunidad, calidad y cumplimiento, evitando retrasos o deficiencias que frustren el propósito de la inversión pública.

La interventoría integral es una necesidad objetiva, estratégica y técnica, que permite a la administración municipal ejercer control sobre la ejecución contractual, proteger los recursos del municipio y garantizar que el proyecto cumpla con su finalidad social. Se trata, en esencia, de una medida de buena administración, orientada a asegurar el éxito de la obra y la satisfacción del interés general, por lo que el municipio de Teorama celebrara contrato interinstitucional con LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIOMAR "ASORIOMAR", persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 901.441.993-9 a fin de desarrollar estas actividades en aras de fortalecer la red pública de la región.

Que, la Ley 80 de 1993 autoriza la suscripción de Contratos Interadministrativos entre las Entidades Públicas para el cumplimiento de su misión.

Que, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 establece:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) C. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (…)".*

Que, por otra parte, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en*

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adelantar bajo la modalidad de Contratación Directa la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO PARA VÍA URBANA EN LA AVENIDA BELÉN CRA 6 ENTRE CALLES 6, 8 Y 11 EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaría de Planeación y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Justificar la modalidad selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo precedente en razón a que dentro de las modalidades de selección contractual establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal, puede recurrir, entre otras, a la contratación directa con base en la constatación que ha hecho la Administración a la causal que se enlista, contextualizada o se enmarca dentro de esta modalidad, ya que, la Ley 489 de 1998 establece "Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal)".

Que, la Ley 80 de 1993 autoriza la suscripción de Contratos Interadministrativos entre las Entidades Públicas para el cumplimiento de su misión.

Que, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 establece:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) C. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (…)".

Que, por otra parte, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

ARTÍCULO CUARTO: Celébrese el contrato interadministrativo con la LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIOMAR "ASORIOMAR", persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 901.441.993-9, representada legalmente por LORENA DEL CARMEN LEON PUERTA, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 32.702.912, cuyo objeto es **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO PARA VÍA URBANA EN LA AVENIDA BELÉN CRA 6 ENTRE CALLES 6, 8 Y 11 EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.**

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de esta etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta la Administración Municipal y/o en la página web.

ARTÍCULO SEXTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 el decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

PARAGRAFO: Antes de la suscripción del contrato interadministrativo, podrá revocarse el presente acto administrativo, si concurren las circunstancias contempladas en los artículos 93 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Se designa como supervisor del eventual contrato a la secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: La aplicación de la presente resolución es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente documento, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar y otras, las cuales en todo caso requieren de la orden individual por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE

-ORIGINAL FIRMADO-
UBER SAID CONDE SERRANO
Alcalde Municipal

REALIZO:	**REVISO:**	**APROBÓ**
NOMBRE: Gerson Hernández	**NOMBRE. Wanda Mantilla**	**NOMBRE: Uber Said Conde Serrano**
CARGO: Secretario de Planeación E Infraestructura	**CARGO: Asesor Jurídico Externo**	**CARGO: : Alcalde Municipal**
FIRMA:	**FIRMA:**	**FIRMA:**
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		